

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 10 del mes de ABRIL de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **AU-00848-2023** de fecha 23 de MARZO de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No SCQ-134-14-87-2021** usuario **INDETERMINADA** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° y se desfija el día 17 del mes de ABRIL de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 18 de ABRIL de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente: **SCQ-134-1487-2021**
Radicado: **AU-00848-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **15/03/2023** Hora: **17:35:33** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Correspondencia recibida con radicado **SCQ-134-1487 del 13 de octubre de 2021**, interesado interpuso queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación por los siguientes hechos: "(...) *apertura de vía en el predio adyacente a la PTAR del corregimiento de Jerusalén, sin permisos de movimientos de tierras y se observó tala de árboles al parecer sin permisos de aprovechamiento forestal (...)*".

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, se generó el **Informe técnico de queja No IT-06608 del 25 de octubre de 2021**, el cual fue remitido a la **EMPRESA INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S. -IACOL-**, por medio de la **Correspondencia de salida No CS-09754 del 27 de octubre de 2021**; y a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE SONSON**, a través de la **Correspondencia de salida No CS-09756 del 27 de octubre de 2021**.

Que, mediante **Correspondencia de salida No CS-10209 del 10 de noviembre de 2021** y **Correspondencia de salida No CS-03289 del 04 de abril de 2022**, se remitió a la **EMPRESA INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S. -IACOL-** un informe de control y seguimiento respecto de la **Queja ambiental No SCQ-134-1487 del 13 de octubre de 2021**.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 23 de febrero de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01410 del 06 de marzo de 2023**, dentro del cual se estableció que:



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

"(...)

OBSERVACIONES:

- El día 23 de febrero del presente año se realizó visita técnica de inspección ocular al predio identificado con FMI: 0031899 y PK_PREDIO: 7562006000001000197, ubicado sobre las coordenadas $-74^{\circ}50'52.4''$, $5^{\circ}53'26.31''$, en el corregimiento de Jerusalén del municipio de Sonsón Antioquia, dicho predio es de propiedad de la EMPRESA INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 900.906.350, según la base de datos catastrales de Cornare.
- Durante la visita técnica se evidenció que la apertura de la vía para la servidumbre, se encuentra suspendida y recubierta de material vegetal generado de manera natural, además, el sitio donde se realizó la intervención tenía instalada una puerta metálica con el objetivo de evitar el ingreso de personas particulares al predio (ver foto 1 y 2).



Foto 1 y 2. Servidumbre entregada al señor Juan Guillermo Garcés, adyacente a la PTAR del corregimiento de Jerusalén

- Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que la Empresa IACOL AGREGADOS S.A.S., cumplieron con dejar trazada la servidumbre que mediante acta de compromiso No. 016-2021, se concedió al señor JUAN GUILLERMO GARCÉS, para que en un futuro el pudiera implementar la construcción de una vía para el tránsito de vehículos particulares en caso de presentarse alguna emergencia dentro de la Reserva del Cañón del Río Claro, la cual quedó como compromiso obligatorio al momento de vender el predio.
- No obstante, al revisar la condición del cerramiento de la PTAR, el cual fue objeto de la queja con número de radicado SCQ-134-1487 del 13 de octubre del 2021, se evidenció que este se encuentra sin ninguna afectación, sin embargo, no se realizaron los ajustes para la darle paso a dicha servidumbre, toda vez que no se realizaron las obras de protección (Entibado) para el cerramiento de la PTAR, dejándola susceptible a que a futuro pueda ocasionar una inestabilidad de este o falla en los muros de mampostería que sostiene la malla en el momento en que se de apertura a la vía y pasen vehículos por el lugar, dado que, los bloques en cemento que sostienen la malla del cerramiento no están diseñados para soportar cargas laterales.
- Por lo tanto, en caso de que se lleve a cabo la construcción de la vía por parte del señor JUAN GUILLERMO GARCÉS, este deberá tramitar los permisos correspondientes ante la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del municipio de Sonsón y los permisos ambientales que se deriven ante Cornare.
- Del mismo modo, es importante mencionar que el Municipio de Sonsón a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física es el encargado de velar por el adecuado funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES –PTAR- del corregimiento de Jerusalén.
- Seguidamente, es de aclarar que la actividad de movimiento de tierras realizada en el predio para la construcción de la servidumbre, no representa daños ambientales que sea competencia de la Corporación.

26. CONCLUSIONES:

- El 23 de febrero del presente año se realizó visita técnica de inspección ocular al predio identificado con FMI: 0031899 y PK_PREDIO: 7562006000001000197, ubicado sobre las coordenadas -74°50'52.4", 5°53'26.31", en el corregimiento de Jerusalén del municipio de Sonsón Antioquia, con el objetivo de verificar las condiciones de la servidumbre realizada por la EMPRESA INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S., la cual fue entregada al señor JUAN GUILLERMO GARCÉS, la cual fue objeto de la queja ambiental con radicado No. SCQ-134-1487 del 13 de octubre del 2021, por daños causados al cerramiento de la PTAR del Corregimiento.
- En la visita de campo, se identificó que la apertura de la servidumbre, se encuentra suspendida y recubierta de material vegetal.
- Se identificó que el sitio donde se realizó la intervención tenía instalada una puerta metálica con el objetivo de evitar el ingreso de personas particulares al lugar.
- El objetivo de trazar dicha servidumbre se centra en que el señor JUAN GUILLERMO GARCÉS, puso esa condición al momento de vender el predio a la empresa IACOL AGREGADOS S.A.S., con el fin de que en un futuro el pudiera implementar la construcción de una vía para el tránsito de vehículos particulares en caso de presentarse alguna emergencia dentro de la Reserva del Cañón del Río Claro.
- El cerramiento de la PTAR, el cual fue objeto de la queja con numero de radicado SCQ-134-1487 del 13 de octubre del 2021, se evidenció que este se encuentra sin ninguna afectación, no obstante, no se realizaron los ajustes para la darle paso a dicha servidumbre, toda vez que no se realizaron las obras de protección (Entibado) para el cerramiento de la PTAR, dejándola susceptible a que a futuro pueda ocasionar una inestabilidad de este o falla en los muros de mampostería que sostiene la malla en el momento en que se de apertura a la vía y pasen vehículos por el lugar.
- Es importante informarle que en caso de que se lleve a cabo la construcción de la vía por parte del señor JUAN GUILLERMO GARCÉS, este deberá tramitar los permisos correspondientes ante la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del municipio de Sonsón y los permisos ambientales que se deriven ante Cornare.
- El Municipio de Sonsón a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física es el encargado de velar por el adecuado funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES –PTAR- del corregimiento de Jerusalén.
- La actividad de movimiento de tierras realizada en el predio para la construcción de la servidumbre, no representa daños ambientales que sea competencia de la Corporación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-01410 del 06 de marzo de 2023** y demás documentos obrantes en la **Queja ambiental N° SCQ-134-1487-2021**, este Despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del mismo, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. SCQ-134-1487 del 13 de octubre de 2021
- Informe técnico de queja No IT-06608 del 25 de octubre de 2021

- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01410 del 06 de marzo de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la **Queja ambiental N° SCQ-134-1487-2021**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del **Informe técnico de control y seguimiento No IT-01410 del 06 de marzo de 2023** a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**, a la **EMPRESA INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S. -IACOL-**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE JERUSALEN** y al señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS**, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo por aviso, en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: SCQ-134-1487-2021
Técnico: Tatiana Daza
Asunto: Queja ambiental - Archivo

Fecha 10/03/2023